

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual

RADIC. 76001-3103-019-2019-00200-00

SANTIAGO DE CALI, VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)

Revisado el plenario se advierte que la parte demandante dentro del término legal interpuso recurso de apelación contra el auto de 20 de noviembre del año en curso que decretó pruebas dentro del presente asunto.

Así las cosas, toda vez que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 322 del C.G.P. para su concesión, a saber, ser propuesto de manera oportuna y que recaiga sobre una de las causales contempladas en el artículo 321 del C.G.P. en este caso, la prevista en el No. 3 de dicho precepto que a su tenor establece “*el que niegue el decreto o la práctica de pruebas*”, se concederá el recurso de apelación en el defecto devolutivo por expresa disposición del art. 323 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto del 20 de noviembre de 2.020, en el efecto devolutivo.

SEGUNDO.- Remítase el expediente electrónico al H. Tribunal Superior de Cali, Sala Civil (reparto), para que esta superioridad decida la apelación.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA
En Estado No. 120 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: **NOVIEMBRE 27**
2020



Firmado Por:

**GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

202d5194dc982c90e1a508435e68e3348ce8430ee2a7415bf5f9a8c8a8221cdb

Documento generado en 26/11/2020 08:37:35 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**